



Asociación
de Municipios
de Honduras

CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0701-1977-00034, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) según Resolución Única del punto de Acta número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 (20-01-2016) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **HENRY MOISÉS VALLADARES MONTES** mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de Mercadotecnia, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1985-07722, quien actúa en su condición de Representante de la "Empresa ROYALTY ENTERTAINMENT", por este medio hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de **CONSULTORÍA** auspiciado por el PNUD bajo el financiamiento de la iniciativa SPOTLIGHT, el que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÀUSULA PRIMERA: OBJETIVO: Contribuir al fortalecimiento de la agenda institucional de género de la AMHON y el posicionamiento y sensibilización del gremio municipal para incorporar en la agenda pública local la implementación de medidas y/o acciones estratégicas para la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ❖ Crear una campaña de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y niñas desde el contexto local y bajo enfoque intercultural mediante la producción de material audio visual.
- ❖ Producir infografía sobre tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, procedimientos y mecanismos disponibles para el manejo de casos y medidas para incentivar la perseverancia y permanencia de las mujeres durante el proceso.

PRODUCTOS ESPERADOS:

- ❖ Un video motivador y/o inspirador de 40 segundos, en el cual se resalten aspectos relevantes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, manteniendo la perspectiva local e intercultural en la producción del mismo.

Ans N.V.

- ❖ Una infografía animada de 45 minutos, en la que se detallen de manera clara aspectos relevantes sobre los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas y los mecanismos disponibles en el contexto nacional y local para la atención de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: Sin menoscabo, de la pro actividad y creatividad la Empresa, se proponen las siguientes actividades:

1. Preparar planificación en el marco de las actividades contempladas en la presente consultoría.
2. Desarrollo de jornadas de trabajo con el equipo técnico de la Gerencia de Descentralización de la AMHON para la coordinación de actividades derivadas de la presente consultoría.
3. Revisión de contenidos brindados por la Asociación de Municipios de Honduras para la producción del material solicitado.
4. Preparación de guiones para la producción de video e infografía en los temas solicitados por la AMHON.
5. Producción de video e infografía, bajo los términos convenidos con la AMHON a partir de la asesoría brindada por parte de las instancias correspondientes.
6. Desarrollo de jornadas con las instancias correspondientes a lo interno de la AMHON, para la revisión y validación de los productos.
7. Pre- Producción
8. Edición y entrega de productos finales

CLÀUSULA TERCERA: SEDE DEL TRABAJO: La Empresa, deberá realizar toda la producción en la Ciudad de Tegucigalpa. No se contemplan movilizaciones al interior de la República.

CLÀUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de 1 mes a partir del 15 de diciembre 2021 al 15 de enero 2022.

CLÀUSULA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante sus horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÀUSULA SEXTA: ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA: La consultoría, estará bajo la supervisión de la Gerencia de Descentralización y Desarrollo Municipal y la Unidad de Desarrollo Social de la AMHON con quienes coordinará la calendarización de las actividades.

CLÀUSULA SEPTIMA: FORMAS DE PAGO: El monto total de la Consultoría es de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.85,000.00)** serán pagados con fondos **PNUD/SPOTLIGHT**. Los pagos se realizarán contra entrega de productos, de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCTO: Entrega de video e infografía conforme a los términos establecidos. **TIEMPO ESTIMADO:** 20 días. **INFORMES:** 2 productos en digital.

Handwritten signature: Henry MU.

CLÀUSULA OCTAVA: DEDUCCIONES. **EL CONSULTOR** autoriza por este medio al **CONTRATANTE** se le retenga del pago de sus honorarios Profesionales el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al 12.5% tal como lo dispone el artículo 50 de la ley del impuesto sobre la renta, salvo que **EL CONSULTOR** esté sujeto al régimen de pagos a cuentas, para lo deberá presentar copia de la constancia vigente emitida por el ente correspondiente, debiendo presentar el original para realizar cotejo con la copia. Este contrato está regulado bajo el nuevo régimen de facturación, de acuerdo al Acuerdo Ejecutivo número 189-2014.

CLÀUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento se hará la retención del 10% de cada pago que se haga al Consultor, el cual será devuelto a los 10 días siguientes de recibido a satisfacción el informe final de la consultoría. Así mismo, en el caso de existir retraso en la presentación del informe final, se efectuará una penalización de quinientos lempiras (L. 500.00) por cada día hábil de retraso imputable al Consultor.

CLÀUSULA DÈCIMA: DERECHOS DE AUTOR: Queda expresamente convenido que los productos de este contrato como ser informes, trabajos, estudios u obra producida tienen carácter privado y sobre ellos recae propiedad intelectual, en consecuencia los derechos de autor o de cualquier otra naturaleza, derivados del mismo, serán propiedad exclusiva de AMHON, en el desarrollo de las actividades, de los resultados esperados y en cualquier disposición especial del **CONTRATANTE**, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato **EL CONSULTOR** deberá utilizar el branding de **AMHON y PNUD** y realizar todas acción necesaria y orientada a visualizar estas Instituciones.

CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA: Forman parte del presente Contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia;
- b) propuesta económica presentada por **EL CONSULTOR**;
- c) plan de trabajo o cronograma de actividades;
- d) modificaciones y adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría

CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO: Tanto el **CONTRATANTE** como el **CONSULTOR**, aceptan las condiciones del presente contrato de consultoría y establecen que el mismo podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiéndose hacer la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la resolución del contrato, sin mas compromisos por parte de AMHON de cubrir los honorarios estimados a la fecha.
- d) Por la suspensión o no transferencia de fondos por parte del Cooperante a la **AMHON**.
- e) Por

catástrofe de magnitudes nacionales o internacionales, quedando la AMHON libre de responsabilidad pasada, presente y futura

CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONSULTOR** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONSULTOR** contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período del contrato. - El Contratante no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que el Consultor o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en bienes.

CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA: Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



JOSÉ ANTONIO MENDOZA
CONTRATANTE

Henry Moisés Valladares
HENRY MOISÉS VALLADARES MONTES
CONSULTOR

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Nosotros **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad Numero 0701-1977-00034, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, según resolución única del punto de acta número 7 de sesión de Junta Directiva 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 (20-01-2016) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, paseo la Campaña, casa 721, en el Municipio del Distrito Central; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **HERMES JOSUÉ ROMERO LICONA**, soltero, Pasante Universitario de la Carrera de Ingeniería Civil, tarjeta de identidad 0701-1996-00093; mayor de edad, hondureño y de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, "TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS:

Objetivo General:

Contratar los servicios para soporte técnico en nivel I (Incidencias básicas) para la intervención las actividades constructivas requeridas de manera urgente a causa de los problemas que están reportando en los dos edificios de la **AMHON** ubicados en la colonia La Reforma y mantenimiento del edificio principal de **AMHON**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL CONTRATADO.

En coordinación con la Gerencia Financiera Administrativa y el equipo de Ingeniería y arquitectura del Departamento de Modernización de Gestión Pública Municipal, el contratado deberá realizar lo siguiente:

- ❖ Edificio en alquiler (**Escuela EAGLES**) en **ZOOM**: Elaborar un informe técnico de los problemas de la red de aguas negras y grises y otros daños que sean necesarios reparar.
- ❖ Edificio de oficinas de **SETCAM**: Elaborar un informe técnico del estado del muro de contención de la edificación y las obras complementarias que influyen en la estabilidad del mismo.
- ❖ Edificio principal de **AMHON**: Elaborar un informe técnico de las condiciones de mantenimiento de las obras constructivas del edificio y obras complementarias necesarias de construir.

- ❖ Proponer las soluciones constructivas necesarias para solventar los problemas encontrados en cada edificio.
- ❖ Estimar los costos de reparación y obras complementarias planteadas en las soluciones propuestas.
- ❖ Apoyar el proceso de contrataciones de mano e obra y/o empresas para realizar las reparaciones y/o construcción de obras adicionales.
- ❖ Ejecutar las actividades asignadas en concordancia con las normas y reglamentos que rigen la institución, por lo que deberá mantenerse permanentemente actualizado.
- ❖ Brindar colaboración técnica a sus superiores o profesionales en cuanto a compra de materiales para ser utilizados en las diferentes obras.
- ❖ Velar por la calidad de las obras que realizan los contratistas para que se ajusten a las especificaciones técnicas y administrativas previamente establecidas.
- ❖ Realizar la supervisión permanente de campo a las obras en proceso para verificar avance, calidad de materiales, calidad de las obras y cumplimiento de las especificaciones técnicas previamente establecidas.
- ❖ Realizar trámites administrativos en las diferentes oficinas de la institución y oficinas del estado que sean necesarias.
- ❖ Realizar cualquiera otras actividades diferentes al cargo y que le sean asignadas por su superior inmediato.
- ❖ Responsabilizarse por cualquier tipo de material y equipo que en algún momento le sea asignado para facilitar el desarrollo de su trabajo.
- ❖ Atender las reuniones de la institución a las que se le convoque para coordinar las actividades y solución de problemas.
- ❖ Elaborar informes mensuales de avance y final en digital y copia dura.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO

EL CONSULTOR se compromete a realizar las actividades enunciadas en la cláusula anterior de este contrato a satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES.

Su dependencia primaria será de la Gerencia Financiera Administrativa de **AMHON** y la responsabilidad de supervisión de los productos recaerá en el equipo técnico de Ingeniería y Arquitectura del departamento de Modernización de Gestión Pública Municipal al cual deberá presentar los informes y reportes de avances de las obras y actividades

CLÁUSULA QUINTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO:

EL CONTRATANTE se compromete a pagar a **EL CONSULTOR** un monto total de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 18.000.00)** en concepto de honorarios profesionales, divididos en dos pagos quincenales de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,000.00)**, contra entrega y aprobación de los informes técnicos que presentará el equipo técnico de Ingeniería y Arquitectos del departamento de Modernización de Gestión Pública Municipal.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES:

Al pago de honorarios profesionales se le deducirá el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al 12.5 de conformidad al artículo número 50 de la ley del impuesto sobre la renta, o en su defecto, corresponde a cada consultor la responsabilidad de declarar y efectuar el pago ante la dependencia respectiva, dicho impuesto, por lo que se deberá presentar a la **AMHON** constancia de pagos a cuenta, vigente durante la ejecución de la consultoría, en caso de no contar con la misma, se aplicarán las deducciones que por ley corresponden.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses comprendidos desde la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSIDERACIONES FINALES

Los productos que se generen en la consultoría como ser informe, trabajo, estudio u obra producida tienen carácter privado y sobre ellos recae propiedad intelectual, en consecuencia. Los derechos de autor o de cualquier otra naturaleza derivados del mismo, serán propiedad exclusiva de la **AMHON**.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR:

EL CONSULTOR sólo podrá mencionar los trabajos dentro de su portafolio profesional, pero no podrá hacer uso de los mismos sin el consentimiento mancomunado de la **AMHON**. - En el desarrollo de las actividades, de los resultados esperados y en cualquier otra disposición especial de **EL CONSULTOR** de acuerdo a lo establecido en este contrato, deberá utilizar el logo de **AMHON** y realizar todas las acciones necesarias orientadas a visibilizar esta institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante

las horas de servicio con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANEXOS.

Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia de la consultoría; **b)** Modificaciones y adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El Contrato podrá ser modificado mediante Adendas siempre que las partes lo convengan por escrito. - En caso que **EL CONSULTOR** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación a dicho plazo, 10 días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES:

Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONSULTOR** se somete a las disposiciones legales pertinentes

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial., tanto **EL CONSULTOR** como el **CONTRATANTE** aceptan las condiciones del presente contrato y establecen que el mismo podrá resolverse por las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo con el simple cruce de notas; **b)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes; **c)** Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación; **d)** Por catástrofe de magnitudes nacionales o internacionales, quedando la **AMHON** libre de responsabilidad pasada, presente y futura.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el cumplimiento del contrato **EL CONTRATANTE** hará retención del 10% del cada pago que se haga de los honorarios profesionales el cual será devuelto dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibido a satisfacción el informe final de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.

El **CONSULTOR** estará bajo la supervisión de la Gerencia Financiera Administrativa de la **AMHON** con quien coordinará el desarrollo de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de retrasos inherentes y comprobables **al consultor** en la ejecución de los trabajos relacionados a esta consultoría, la **AMHON** descontará el valor de **valor de L.500.00** por cada día de retraso el que será reflejado en el pago correspondiente a ese periodo de trabajo. - Si el retraso es atribuible a la **AMHON**, éste debe ser documentado por el personal que está supervisando, evaluando y dando el seguimiento a esta actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SEDE.

La sede principal de trabajo será en las oficinas de la **AMHON**, desplazándose a los otros edificios de la institución para el cumplimiento de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS IMPREVISTOS.

Todo lo no previsto en el presente contrato y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a las leyes de nuestro país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA RATIFICACIÓN.

Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte y dos (2022).



ANTONIO MENDOZA O.

Contratante

HERMES JOSUE ROMERO LICONA.

Consultor

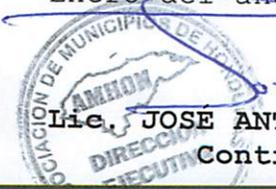
ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA MODIFICANDO LA CLÁUSULA CUARTA.-DE LA VIGENCIA.-

Nosotros **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0701-1977-00034, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, según resolución única del punto de acta número 7 de sesión de junta directiva 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 (20-01-2016) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, paseo la Campaña, casa 721, en el Municipio del Distrito Central; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **JORGE ARMANDO POSAS PADILLA**, casado, Licenciado en Ingeniería Agronómica, tarjeta de identidad N°1807-1966-01098; mayor de edad, hondureño y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente adenda al **CONTRATO DE CONSULTORÍA** en el marco del Proyecto Gobernanza y Desarrollo Local en Honduras **GODELH/AMHON/UE**, a ejecutarse con fondos de la Unión Europea, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la "CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Ampliando la vigencia del contrato por dos (02) meses.- La cláusula **CUARTA** del contrato debe leerse de la siguiente manera: El Contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, a partir del uno (01) del mes de marzo del año 2021 hasta los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil veinte y dos (28-02-2022), entendiéndose que el consultor se da por este acto notificado de la culminación de sus servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato se mantienen inalterables.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la adenda del contrato de consultoría suscrito entre las partes, en dos copias originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central a los un (01) día del mes de Enero del año dos mil veinte y dos.



Lic. **JOSÉ ANTONIO MENDOZA O.**
Contratante



Lic. **JORGE ARMANDO POSAS P.**
Contratado

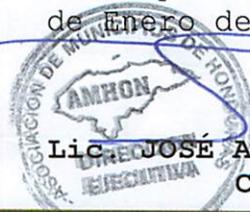
ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DALCC-020-2021 MODIFICANDO LA CLÁUSULA CUARTA.-DE LA VIGENCIA.-

Nosotros **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0701-1977-00034, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, según resolución única del punto de acta número 7 de sesión de junta directiva 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 (20-01-2016) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, paseo la Campaña, casa 721, en el Municipio del Distrito Central; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE** y **JOSÉ DE JESÚS PINEDA ARRIAZA**, soltero, Licenciado en Gerencia de Negocios, casado, tarjeta de identidad N°0601-1958-00654; mayor de edad, hondureño y con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente adenda al **CONTRATO DE CONSULTORÍA 020** en el marco del Proyecto Gobernanza y Desarrollo Local en Honduras **GODELH/AMHON/UE**, a ejecutarse con fondos de la Unión Europea, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la "CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Ampliando la vigencia del contrato (020) por diecinueve (19) días.- La cláusula **CUARTA** del contrato debe leerse de la siguiente manera: El Contrato tendrá vigencia de seis meses con diecinueve (19) días, a partir del cinco (05) de julio del año 2021 hasta los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil veinte y dos (19-01-2022), entendiéndose que el consultor se da por este acto notificado de la culminación de sus servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato se mantienen inalterables.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la adenda del contrato de consultoría suscrito entre las partes, en dos copias originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central a los cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil veinte y dos.



Lic. **JOSÉ ANTONIO MENDOZA O.**
Contratante

Lic. **JOSÉ DE JESÚS PINEDA A.**
Contratado

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con identidad número 0701-1977-0034, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), según resolución única del punto de acta Número 7 del Acta de sesión de Junta Directiva, 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** Y **KATHIA YISSEL AGUILAR RIVAS**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Comercio Internacional, hondureña, con identidad número 0801-1998-00634 quien para los mismos efectos en adelante se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, la Asociación de Municipios de Honduras **AMHON**, requiere contratar los servicios de **KATHIA YISSEL AGUILAR RIVAS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado durante el cual desarrollará las siguientes funciones:

- Revisión, documentación y actualización de los expedientes de cada uno de los empleados.
- Actualizar, ordenar y clasificar el control de entradas y salida, reportando irregularidades encontradas.
- Apoyo para darle tramite a los reclamos de los empleados para ser sometidos a reembolso ante MAPFRE Seguro.
- Recepción y/o entrega documentación.
- Otras actividades que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos meses, dando inicio la relación laboral el 4 de enero 2022 y finalizando el 3 de marzo del 2022, no obstante, el plazo podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes lo que deberá manifestarse por escrito antes de la fecha de

vencimiento.- **LA CONTRATADA** por este mismo acto queda entendida que una vez terminado dicho contrato, termina la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones de pago de servicios profesionales pactadas.

CLÁUSULA CUARTA: **LA CONTRATADA** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras, (**AMHON**) pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares en cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA: **LA CONTRATADA** estará bajo la dependencia jerarquía de la Unidad de Recursos Humanos de la **AMHON**, con quien coordinará el desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA: **LA CONTRATADA** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria, la que iniciará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL CONTRATANTE** conviene en pagar a **LA CONTRATADA** el salario base de **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.11.396.34)** más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de compensación de vacaciones, esta compensación será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.2.279.27)** haciendo un gran total a recibir de **SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.72.45)** Por hora, equivalente a un sueldo mensual de **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.13.675.61)**, pudiendo realizar este pago de manera mensual..

CLÁUSULA OCTAVA: **EL CONTRATANTE** se obliga a facilitar **A LA CONTRATADA** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: **LA CONTRATADA** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de empleo por hora, las partes convienen en que **LA CONTRATADA** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A pago de los derechos adquiridos de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large stylized 'L' and some other marks.

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador que se capacite o curse la educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación;
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso **del CONTRATADO** será en los días domingos y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **LA CONTRATADA** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), el Reglamento General de Medidas preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades profesionales, y lo que dispone en esta materia el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad.- A su vez el empleador se obliga a registrar a l trabajadora en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del contrato pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario.

También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL CONTRATADO**, gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **CONTRATADO**, de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

Handwritten signature or initials, possibly "Liz".

responsabilidad del **CONTRATANTE**, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATANTE se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por hora.

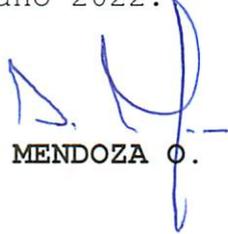
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la república, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del

trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013 que contiene la Ley del Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de Trabajo por hora y por tiempo limitado a los cuatro días del mes de enero del año 2022.




Lic. JOSÉ ANTONIO MENDOZA O.
EL CONTRATANTE


KATHIA AGUILAR RIVAS
LA CONTRATADA

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0701-1977-00034, actuando en su condición de **Director Ejecutivo** de la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)** según Resolución Única del punto de acta número 7 del acta de sesión de Junta Directiva 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 (20-01-2016) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **REYNA STEPFANIE VÁSQUEZ AGUILAR**, Licenciada en Psicología, mayor de edad, soltera, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0413-1991-00188, quien en adelante se denominará **LA CONSULTORA** por este medio hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente contrato de Consultoría, financiado con **fondos propios**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

a) Objetivo General:

Apoyar la implementación del plan operativo definido en el marco del convenio de cooperación **AMHON/UNICEF**, así como otras acciones vinculadas al Plan operativo Anual 2022 de la Unidad de Desarrollo Social de la **AMHON**.

b) Objetivos Específicos:

Apoyar directamente las siguientes tres actividades.

- 1.- Apoyar la ejecución de la agenda tripartita en educación (**AMHON/SEGOB/SEDUC**).
- 2.- Acompañar y establecer una estrategia de trabajo para la vinculación del Modelo de Gestión Municipal en Desarrollo Social y la agenda de niñez en el marco del Sistema de Garantía de Derechos propuesto por **UNICEF** y lo previsto en el convenio de cooperación mutua **AMHON/UNICEF**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PRINCIPALES.

- Preparar planificaciones mensuales en el marco de las actividades contempladas en el Convenio **AMHON/UNICEF** y el POA 2022 de la Unidad de Desarrollo social.
- Apoyar la formulación, revisión y organización necesaria para la gestión y/o puesta en marcha de convenios de cooperación, programas o proyectos que promuevan el fortalecimiento de capacidades municipales en consonancia con la agenda de educación y modelo de gestión municipal en desarrollo social.
- Apoyar los aspectos logísticos y realizar los trámites administrativos correspondientes a la ejecución de las actividades establecidas en el plan de convenio **AMHON/UNICEF** y el POA 2022 de la Unidad de Desarrollo Social.
- Reportar los avances en el cumplimiento del plan a través de instrumentos establecidos por la **AMHON**, así como la presentación de ayudas memorias sobre actividades programadas y no programadas.
- Asistir a la Unidad de Desarrollo Social en lo referente a las temáticas como ser: Análisis de documentos, dictámenes técnicos, revisión de propuestas de programas y proyectos entre otros.
- Integrar comisiones de trabajo y participación en reuniones al interior o exterior de la institución previa autorización del jefe inmediato.
- Coordinar con otros consultores vinculados a la agenda de educación de la **AMHON** y modelo de gestión en Desarrollo social, para la definición de planes de acción conjuntos, a fin de garantizar la construcción articulada de los procesos, en consonancia con los resultados propuestos por el convenio **AMHON/UNICEF**.
- Mantener reuniones constantes y una comunicación fluida con el equipo técnico de **AMHON-UNICEF**, la mesa tripartita de educación y equipo técnico a cargo de la construcción del modelo de gestión social para el logro del objetivo y productos de esta consultoría.
- Realizar presentaciones claves a autoridades durante el proceso de construcción y validación del capítulo de niñez

Handwritten signature and initials on the right margin.

en el modelo de gestión social, así como los avances en la implementación de la agenda de educación.

- Otras que le sean delegadas por la Unidad de Desarrollo Social, departamento de Desarrollo Económico Social y la Gerencia de Descentralización.

CLÁUSULA TERCERA: APROBACIÓN DE ACTIVIDADES.

LA CONSULTORA se compromete a realizar las actividades enunciadas en la cláusula segunda de este contrato a satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.

LA CONSULTORA estará bajo la supervisión de las Unidades de Desarrollo Social de la **AMHON**, con quien coordinará la calendarización de las actividades.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.

A.- IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN PARA EL AÑO 2022.-

- Seguimiento al proceso para la implementación de los lineamientos de inversión en educación por parte de los gobiernos locales.
- Acompañado el proceso para la puesta en marcha de los mecanismos de incentivos para el estímulo del desempeño en materia de educación a nivel local.(2022).
- Desarrollado cierre técnico del proyecto **AMHON-UNICEF**.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTORA

La responsabilidad principal de supervisión de las actividades que realice **LA CONSULTORA** recaerá en la Unidad de Desarrollo Social de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**), con quien coordinará la calendarización de las actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

EL CONTRATANTE se compromete a pagar a **LA CONSULTORA** en suma alzada la cantidad de **VEINTICICO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.25.000.00)** mensuales en concepto de honorarios profesionales pagaderos quincenalmente. Se realizarán las deducciones según lo establecido en ley.-

Las personas que se encuentren sujetas al régimen de pagos a cuenta deberán presentar constancia vigente de ese estado.

Handwritten signature and initials in blue ink, possibly reading "L. A. C." or similar.

Handwritten signature in black ink.

Adicionalmente **AMHON** facilitará los gastos de movilización en campo de acuerdo a las necesidades derivadas de la ejecución de **POA 2022** y estará sujeta a liquidación de acuerdo a las normas establecidas por la **AMHON**.

Se realizarán pagos mensuales conforme a la presentación y aceptación a conformidad de los informes presentados que incluyan los resultados esperados de estos términos de referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DEDUCCIONES.

LA CONSULTORA autoriza por este medio que se le retenga del pago de sus honorarios profesionales, el Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) correspondiente al **12.5%**, según el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que **LA CONSULTORA** esté sujeta al régimen de pagos a cuentas, para lo cual deberá presentar copia de la constancia vigente emitida por el ente correspondiente, debiendo presentar el original para realizar cotejo con la copia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá una duración de **TRES (3) MESES** calendario contados a partir del día martes cuatro (04) del mes de enero del año 2022.- **LA CONSULTORA** por este mismo acto queda entendida que una vez terminado dicho contrato, finaliza la relación contractual sin responsabilidad de ninguna naturaleza para el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE AUTOR.

Queda expresamente convenido que los productos de este contrato como ser informes realizados, estudio u obra producida tienen carácter privado y sobre ellos recae propiedad intelectual, en consecuencia los derechos de autor o de cualquier otra naturaleza, derivados del mismo, serán propiedad exclusiva de **LA AMHON**.- **LA CONSULTORA** sólo podrá mencionar los trabajos dentro de su portafolio profesional, pero no podrá hacer uso de los mismos sin el consentimiento expreso de la **AMHON**.

En el desarrollo de las actividades, de los resultados esperados y en cualquier otra disposición especial **LA CONSULTORA** de acuerdo a lo establecido en este contrato, deberá

utilizar el logo de **AMHON** y realizar todas las acciones necesarias orientadas a visibilizar esta institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS.

Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos:

- a) Los términos de referencia de la consultoría;
- b) Propuesta económica presentada por **LA CONSULTORA**
- c) Plan de trabajo o cronograma de actividades;
- d) Modificaciones y adenda a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El Contrato podrá ser modificado mediante Adendas, siempre que las partes lo convengan por escrito. - En caso que **LA CONSULTORA** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación a dicho plazo de 10 días antes del vencimiento de dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.

LA CONSULTORA estará bajo la supervisión de las Unidades de Desarrollo Social de la **AMHON**, con quien coordinará la calendarización de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **LA CONSULTORA** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Tanto **LA CONSULTORA** como **EL CONTRATANTE** aceptan las condiciones del presente contrato y establecen que el mismo podrá resolverse por las siguientes razones:

- a) Por mutuo acuerdo con el simple cruce de notas;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes;
- c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación;
- d) Por falta de financiamiento de la **AMHON**, quedando libre de

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

La **AMHON** no será responsable de pérdidas, accidentes, daños o lesiones sufridas por **LA CONSULTORIA** o su personal derivado del contrato o por cualquier otra razón, por lo que se recomienda que la **consultora** adquiera por su propia cuenta un seguro de accidentes.

LA CONSULTORA se compromete a cumplir todas las políticas, normas, reglamentos o cualquier otra disposición establecida por la institución.

La ejecución de la presente consultoría no crea ninguna relación empleado/empleador con el consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del contrato **EL CONTRATANTE** hará la retención del 10% de cada pago realizado por concepto de honorarios, el cual será devuelto a los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido a satisfacción el último producto de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA SEDE.

La sede principal del trabajo será en las instalaciones de la **AMHON**, no obstante y por la demanda de actividades, podrá desplazarse a los municipios que sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO.

Si a la fecha de entrega del producto final **LA CONSULTORA** no lo hiciere, indemnizará al contratante con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00)** por cada día de retraso, siempre y cuando éste no sea provocado por causas inherentes a **EL CONTRATANTE**.

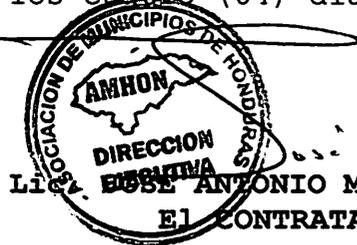
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS IMPREVISTOS.

Todo lo no previsto en el presente contrato se resolverá en primera instancia mediante acuerdo entre las partes y en su defecto mediante la conciliación y arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA RATIFICACIÓN.

Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente contrato,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de enero del año 2022.


Lic. **JOSE ANTONIO MENDOZA OLIVA.**
El CONTRATANTE


REYNA STEPFANIE VÁSQUEZ A.
LA CONSULTORA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO MENDOZA OLIVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0701-1977-00034, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)** según Resolución Única del punto de acta número 7 del acta de sesión de Junta Directiva 001-2016 de fecha 20 de enero del año 2016 (20-01-2016) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **ROLANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801- 1980- 06062, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, **financiado con fondos propios**, contrato que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

EL CONTRATANTE manifiesta que la Asociación de Municipios es una Asociación Privada sin fines de lucro y a través de la Dirección Ejecutiva contratará personal para laborar en esta institución.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATADO laborará en forma única y exclusiva para la **AMHON** en el cargo de motorista para apoyar en las giras del proceso de Transición y Traspaso de Gobiernos Municipales, bajo la supervisión inmediata de la Gerencia de Incidencia Política y de la Unidad de servicios Generales.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPALES ACTIVIDADES

Las actividades que el Contratado deberá realizar en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de **AMHON**, son las siguientes:

- Desempeñarse como motorista asignado para cubrir las giras programadas por la Gerencia de Incidencia Política.
- Reportar a la Administración mediante comprobantes el abastecimiento de lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
- Transportar material y equipo dentro y fuera de la ciudad.
- Efectuar una revisión diaria frente al mantenimiento y aseo del vehículo asignado, para su buen funcionamiento.

- Reportar a la administración de la AMHON los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
- Rendir informe del servicio de transporte.
- Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
- Conducir a una velocidad moderada.
- Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
- Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
- Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento de combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
- Otras que le sean asignadas por su jefe inmediato, y que sean inherentes al cargo que desempeña.

CLÁUSULA CUARTA: APROBACIÓN DE ACTIVIDADES.

EL CONTRATADO se compromete a realizar a satisfacción del **CONTRATANTE** las actividades enunciadas en la cláusula anterior de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO.

La responsabilidad principal de supervisión de las actividades que realice **EL CONTRATADO** recaerá en Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la **AMHON**, con quien coordinará la calendarización de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de los cuatro (04) días del mes de enero del año 2022 **EL CONTRATADO** por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho contrato termina la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO

EL CONTRATADO tendrá una jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes con un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo extenderse dicho horario según el volumen de trabajo, compromisos de entrega de servicios, según las exigencias de la organización.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MONTO Y FORMA DE PAGO.

EL CONTRATANTE se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** en concepto de remuneración o salario por los servicios prestados, la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.11.396.34)** mensuales, pagaderos quincenalmente, en moneda de curso legal y de acuerdo a los trámites administrativos establecidos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SEDE.

El trabajo o la prestación de los servicios enumerados en la cláusula tercera de este contrato serán prestados por **EL CONTRATADO** regularmente en el local que ocupan las oficinas centrales de **AMHON**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; pudiendo si el giro de las actividades de la **AMHON** así lo requiera, trasladarse a otra ciudad dentro de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATADO se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ANEXOS.

Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos: **a)** procesos de contratación, **b)** modificaciones y adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios prestados por parte del contratado y las instrucciones especiales emitidas por la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**).

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:

EL CONTRATANTE se obliga a suministrar al contratado el equipo y demás implementos de trabajo para el desempeño normal de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

La falta de cumplimiento de lo establecido en las cláusulas de este contrato, así como las obligaciones, prohibiciones y causales, señaladas en los artículos aplicables del Reglamento Interno de Trabajo de la institución y los artículos números 95,96,97,98,112 y 114 del Código del Trabajo, dará lugar a las partes a ejercitar las acciones que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONTRATADO**, se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

El Contratante no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en bienes.

Handwritten signature

Roberto

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Tanto **EL CONTRATADO** como el **CONTRATANTE** aceptan las condiciones del presente contrato y establecen que el mismo podrá resolverse por las siguientes razones:

- a) Por mutuo acuerdo con el simple cruce de notas;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes;
- c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación;
- d) Por falta de financiamiento de la **AMHON**, quedando libre de responsabilidad presente y futura.
- e) Por las establecidas en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos: a) Modificaciones y adendas que se efectúen a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios prestados por parte del contratado y las instrucciones especiales emitidas por la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**).

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS:

Todo lo no previsto en el presente contrato y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes, darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a las leyes de nuestro país.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA RATIFICACIÓN.

Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente contrato,

En fe de lo cual las partes contratantes firman el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de enero del año 2022.


Lic. **JOSE ANTONIO MENDOZA OLIVA**
El Contratante


ROLANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ
El Contratado

